

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPANIA
CORPOPRALINA COMPANIA LIMITADA

CUANTIA: USD. 400

DI 3 COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy dia martes cuatro de mayo del año dos mil diez, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los Señores NANCY GUADALUPE BORJA MONTERO, de estado civil casada; el Señor CARLOS HERNAN CASPI SALTOS, de estado civil soltero y el Señor SERGIO IVILIO MONTERO, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los Señores; NANCY GUADALUPE BORJA MONTERO, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; el Señor CARLOS HERNAN CASPI

SALTOS, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y el Señor SERGIO IVILIO MONTERO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

TITULO I .- DEL NOMBRE, DOMICILIO , OBJETO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es el de CORPOPRALINA COMPAÑÍA LIMITADA.-

ARTICULO SEGUNDO .- DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en: a).- producción,

procesamiento y distribución de alimentos balanceados para animales domésticos.- b)Exportación, Importación, Compraventa, faenamamiento, distribución de productos carnicos .- c).- producción, procesamiento y

distribución, importación y exportación de arroz, azúcar, maíz , café, cacao, soya , palma y más productos de carácter natural .- d).- Producción,

procesamiento y distribución de derivados de leche .- e).- Procesamiento, elaboración y distribución de todos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

111300002



Producto relacionado con la panadería (f) .-

Incubación, cría, producción y distribución de gallinas de postura, huevos, pollos, pavos, y todo de aves domésticas.- g).- Cría, engorde y distribución de animales bovinos, ovinos y porcino.- h).- Importación y exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de licores.- i).- Importación, exportación, compra, venta y distribución de productos agropecuarios.- j).- Importación, exportación, compra y venta de toda clase de equipo industrial en general, partes y piezas, repuestos para el comercio, la industria especialmente para la agricultura por cuenta propia y con / o para terceros, mediante contratos de asociación o participación y para la prestación de servicios de laboratorio, de precisión, de investigación y análisis.- k).- prestación de servicios de instalación, calibración, mantenimiento, traslado ensamblaje, montaje y desmontaje de toda clase de equipos.- l).- Comprar vender y arrendar civilmente toda clase de maquinarias para la industria y toda clase de partes, piezas y repuestos.- m).- Importar exportar, comprar, vender, distribuir artículos de vestir, artículos de ferretería, electrodomésticos, productos farmacéuticos y materiales de construcción.- n).- Importar, exportar aparatos y suministros electrónicos, computadores, impresoras, copiadoras, equipos de seguridad y protección industrial, papelería, útiles de oficina, artículos de bazar, perfumería, cristalería, relojería, y bicicletas.- ñ).- .-

Comercialización, distribución, importación, exportación de toda clase de productos en el sector maderero. - e) -

Comercialización, distribución, importación, exportación de todo tipo de productos dentro del sector automotriz, motos de tracción, motos fuera de borda, y todo tipo de lubricantes. - p) - Importación, exportación, compra, venta, producción y distribución de conservas. - q) -

La compañía por su actividad podrá establecer supermercados a nivel local, nacional e internacional. - r) - Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. - s) -

La compañía está autorizada a efectuar actividades de importación y exportación a actuar como agente, representante, comisionista, intermediario o mandatario de personas naturales y jurídicas nacionales y / o extranjeras. - t) -

Por lo tanto, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones sociales de compañías, partes beneficiarias y obligaciones para sí, sin intermediación; podrá participar en la constitución o aumento de capital de todo tipo de compañías en la República del Ecuador o en el exterior; podrá realizar todo tipo de actos o cualquier clase de contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social. En general para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar sin limitaciones, todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes de la República del Ecuador. - Para el cumplimiento de su objeto social la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Compañía podrá efectuar operaciones comerciales. La
compañía podrá efectuar todas las gestiones necesarias
para buscar mercados en el exterior de productos tanto
tradicionales , como no tradicionales, procurará
satisfacer los requerimientos del mercado local,
importando los productos o mercaderías que hagan falta.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO .- El plazo de duración de la
compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha
de inscripción de esta escritura en el Registro
Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del
vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,
sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones

50 años

legales aplicables. TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO
QUINTO .- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social
de la compañía es de cuatrocientos dólares de los
Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas
participaciones de un dólar cada una, las
participaciones son iguales, acumulativas e

400
\$1.00

indivisibles y no podrán estar representadas por
títulos negociables, la compañía entregará a cada
socio un certificado de aportación en el que
constara necesariamente su carácter de no negociable y el
número de participaciones que por su aporte le
corresponden. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DEL CAPITAL

SUSCRITO .- Si se acordare aumentar el capital social por
cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los
socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho
aumento en proporción a sus aportes sociales. TITULO

III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SIETE.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente.

ARTICULO OCHO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma, sus atribuciones mas sobresalientes son :

- a).- Nombrar y remover a los administradores, presidente y gerente general.
- b).- aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes.
- c).- fijar las retribuciones de los administradores resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d).- resolver sobre la fusión, transformación, cesión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores; y, las demás que atribuye la ley de compañías.

ARTICULO NUEVE .-

CLASE DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente general. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



puntualizados en la convocatoria bajo pena de

ARTICULO DECIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la primera reunión y mediante comunicación escrita enviada al domicilio registrado de casa socio.

Las juntas generales convocadas por el gerente general o por el presidente.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante la Superintendencia de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO UNDECIMO .- DEL QUORUM.- La junta no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y aceptar por unanimidad la celebración de junta.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA.- Los

pena

+ 50%

socios podrán concurrir personalmente a las juntas generales o por medio de un representante socio o no de la compañía en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- Las

actas de las deliberaciones y acuerdos de la junta llevarán las firmas del presidente y el Secretario de la junta, salvo lo dispuesto para las juntas universales. Se forma un expediente de cada junta, las actas deberán estar redactadas en idioma castellano, llevadas en hojas escritas a máquina en anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y rubricada una a una por el secretario. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la juntas generales serán tomadas en cuenta por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no de la compañía.

El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, sus atribuciones a mas de las establecidas en la Ley de Compañías son las siguientes: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones y acuerdos de la junta

115000005

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SÉPTIMO



general, y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Suscribir los contratos y actos que señale la junta general e).- Convocar por separado o conjuntamente con el gerente general a sesiones de junta general. f) Súper vigilar las operaciones de la compañía.

Subrogar

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL El gerente general, será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, puede ser socio o no de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones y deberes son: a) Convocar a las reuniones de junta general de socios conforme a la ley y los estatutos. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como, una propuesta de distribución de los beneficios. Cuidar que

26

se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía. f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas obtenidas en cada ejercicio económico, se asignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal hasta que esta alcance el veinte por ciento del capital social. TITULO IV.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- NORMA GENERAL .- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUBC	CAP. PAGADO	N.- PARTIC.
NANCY BORJA MONTERO	320	320	320
SERGIO IVILIO MONTERO	40	40	40
CARLOS HERNAN CASPI SALTOS	40	40	40
TOTAL	400	400	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo sexto y décimo séptimo del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora NANCY GUADALUPE BORJA MONTERO y como gerente general de la misma al señor SERGIO IVILIO MONTERO respectivamente. DISPOSICION

TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Guido Arteaga para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción

111 000006

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de este contrato en el Registro Mercantil. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo que considere necesarias para la plena validez de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el doctor Guido Arteaga, con matrícula profesional número seis mil doscientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

171256011-7

NANCY GUADALUPE BORJA MONTERO

020142620-2

CARLOS HERNAN CASPI SALTOS

020036936-7

SERGIO IVILIO MONTERO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

07 de Abril del 2010

Mediante comprobantes No. **199780710** El Sr. Montero William Javier

consignaron en este Banco; un depósito de US\$ **400** **CUATROCIENTOS DÓLARES**
para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **CORPOPRALINA CIA. LTDA.**

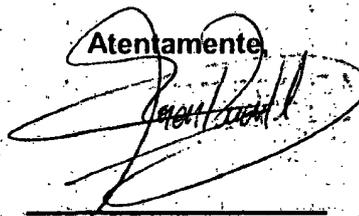
hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BORJA MONTERO NANCY GUADALUPE	320.00
MONTERO SERGIO IVILIO	40.00
CASPI SALTOS CARLOS HERNAN	40.00
TOTAL US\$	400.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,



**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7299631
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARTEAGA BERMUDEZ GUIDO GILBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2010 11:27:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPOPRALINA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


CIUDADANIA 171256011-7
BORJA MONTERO NANCY GUADALUPE
COTOPAXI/PANGUA/MORASPUNGO
17 JULIO 1970
002 0040 00140 F
COTOPAXI/PANGUA
MORASPUNGO 1970
Nancy Borja



ECUATORIANA***** V3333V1222
CASADO WILLIAN JAVIER MONTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ANGEL VIRGILIO BORJA BORJA
BLANCA ESMERALDA MONTERO
RUMINARI 19/10/2009
19/10/2021

REN 1884644



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2010
097-0046 1712560117
NÚMERO CÉDULA
BORJA MONTERO NANCY GUADALUPE
CIENFUEGOS CANTÓN
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 020142620-2

CASPI, SALTOS, CARLOS, HERNAN

BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

05 SEPTIEMBRE 1977

001-E-0689-00689-11

BOLIVAR/GUARANDA

GUANUJO 1977




EMPLEADO *****

BOLIVAR

PRIMARIA

JORNALERO

JULIO CESAR CASPI

ROSA CORINA SALTOS

GUARANDA

06/05/2018

REN 0081944

SECRETARIA Z...



110000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 11 JUNIO 2009

230-0005 0201-26202

NUMERO CEBULA

CASPI SALTOS CARLOS HERNAN

BOLIVAR GUARANDA
 PROVINCIA CANTON
 GUANUJO GUANUJO
 PARROQUIA ZONA

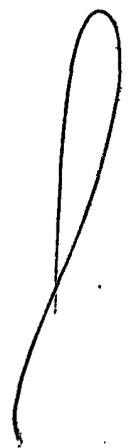
PAR PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y DECLARACION

IDENTIFICACION CIVIL
 MONTERO SERGIO VIDIO
 IDENTIFICACION CIVIL
 GUAYAS
 SAN JUAN DE LOS RIOS
 007 0196 01268
 SOLIVARA GUAYAS
 MONTERO SERGIO CHAVEZ 1951

[Signature]

IDENTIFICACION CIVIL
 MONTERO SERGIO VIDIO
 IDENTIFICACION CIVIL
 GUAYAS
 SAN JUAN DE LOS RIOS
 007 0196 01268

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

159-0363
 NUMERO
 MONTERO SERGIO VIDIO

0200369361
 CEDULA

GUAYAS
 PROVINCIA
 XIMENA
 PARROQUIA

GUAYAS
 CANTON
 XIMENA
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE DOCUMENTO SIRVE PARA TODOS
 LOS EFECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
 COMPANIA, denominada CORPOPRALINA CIA. LTDA.,
 Debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y
 fecha de celebración.

[Signature]
 DR. FERNANDO FOLLO E. MORALES

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



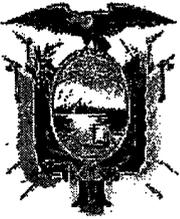
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

11/000009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CORPOPRALINA CIA. LTDA., de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero dos mil cincuenta y seis, de fecha veinte y siete de mayo de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a treinta y uno de mayo de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

110000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL CINCUENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 27 de mayo del 2.010, bajo el número **1819** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPOPRALINA CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de mayo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21025.**- Quito, a diez de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

110000011

013622

Quito, 22 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPOPRALINA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL